

Nº 187

REINSCRIPCIÓN

Fs. 1729 - Nº 1483

Registro de Propiedad

año 2011 de

Concepción

Archivo Registro de

Propiedad año 2011

Nº 1636

Thno. 07, julio 1979

Fs. 141

TALCAHUANO, a ocho (8) de mil novecientos setenta y nueve (1979) - Por sentencia judicial ejecutoriada de fecha veinte (20) de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por el señor Juez Titular del Tercer Juzgado de Letras de Concepción, en la causa sobre inscripción de inmuebles, rol número siete mil veintidós raya quince en conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley número seis, de diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y ocho, y la Ley número diecisiete mil seiscientos noventa y nueve, originada en la solicitud de Ramón Enrique González Castillo representado por el Departamento de Títulos de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras y Colonización, por intermedio del abogado doña Graciela Fuentes, se dispuso y ordenó inscribir a nombre de Ramón Enrique González Castillo domiciliado en la Población Las Lagunas, el sitio rural individualizado como sitio número cinco (5) ----- en el Plano Catastral que se encuentra archivado bajo el número cinco (5) al final del presente Registro.- El sitio en referencia se encuentra ubicado en la Población Las Lagunas, de esta Comuna y Departamento, tiene una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados (500 m2) y deslinda: Norte, calle Los Alamos, en veinticinco metros, Este, calle Venecia, en veinte metros; Sur, Sitio N° seis, en veinticinco metros; Oeste, Sitios N°s. veinte y veintidós, en diez metros respectivamente.-

REINSCRIPCIÓN

..... Nº.....
 de
 Concepción
 Archivo Registro de
 Propiedad año.....
 Nº.....
 Thno.....

El valor comercial de este predio se fijó en la suma de ciento veintitrés Pesos

----- (6123.-)

no existiendo mejoras de terceros en ella. El inmueble queda sujeto a las prohibiciones establecidas en los artículos dieciséis y diecinueve del DFL. número seis, es decir, no se podrá gravar ni enajenar dentro del plazo de dos años a contar de esta inscripción; y deberá permanecer indivisible a perpetuidad, ya que sólo podrá dividirse o enajenarse con los requisitos y bajo las condiciones establecidas en las citadas disposiciones legales. Se archiva copia autorizada de la sentencia mencionada bajo el número seis (6) al final del presente registro. Requiriente el abogado don

Fuentes y no firmo.



Vertical text on the right margin, including the number '58.' at the bottom.